

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
- 2. Adecue las pretensiones de la demanda indicando con precisión y claridad la fecha, el monto y el concepto por el que se adeuda.
- 3. Respeto a la solicitud vista en el acápite de notificaciones, la parte actora deberá allegar las peticiones presentadas ante CASUR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 6) Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (...)"*.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 52 de 27/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffd8c4e44d3e113bc56743f84f31b6c0330981f6208535dcb2305ae64181f45**

Documento generado en 24/03/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>